



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil trece (2013)

Medio Control	Reparación Directa
Demandante	Diana Patricia López Ospina
Demandado:	Municipio de Medellín y otro
Radicado:	05001 33 33 024 2013 00180 00
Asunto:	Declara impedimento
Interlocutorio	66

La señora DIANA PATRICIA LÓPEZ OSPINA actuando por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda en ejercicio del Medio de Control Reparación Directa, correspondiéndole a este Juzgado por reparto, previo al estudio de la demanda para su admisión o inadmisión advierte esta Juzgadora estar incurso en una causal de impedimento, tal como procedo a explicarlo.

Mediante Decreto No. 358 del catorce (14) de febrero dos mil trece (2013) mi compañero permanente HUBERTH ROLANDO HINCAPIÉ ARANGO, fue nombrado en el cargo de Asesor del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Medellín, entidad demandada en el proceso de la referencia, cargo del cual tomó posesión el cuatro (04) de marzo de la misma anualidad.

Son causales de impedimento, según lo señala el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, las previstas en dicha norma, y, además, las contempladas en el artículo 150 del Código Procesal Civil.

A la luz del régimen legal sobre ello, se tiene que en el numeral 3º del artículo 130 del C.P.A.C.A, se consagra de manera expresa la causal en la cual sustento mi impedimento, la cual preceptúa textualmente:

*"Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad , segundo de afinidad o único civil, tenga la condición de servidores públicos en los niveles directivo, **asesor**, o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso, en calidad de parte o de tercero interesado."* (Resalto del despacho).

La anterior situación conlleva a que deba apartarme del conocimiento del presente asunto declarando mi impedimento para continuar conociendo del mismo, pues de lo contrario incurriría en la causal de recusación contemplada en el numeral 3º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

En razón de lo expuesto en precedencia, por Secretaria remítase este proceso a la señora Juez Veinticinco Administrativa del Circuito, para que sea dicha funcionaria quien resuelva de plano sobre la declaración de impedimento que se adopta a través de este escrito.

NOTIFÍQUESE

ALBA SUSANA FLÓREZ PATERNINA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 20 de marzo de 2013

OFICIO:

Doctora

LUZ MYRIAN SÁNCHEZ ARBOLEDA

Juez Veinticinco Administrativa

Medellín – Antioquia

Medio Control	Reparación Directa
Demandante	Diana Patricia López Ospina
Demandado:	Municipio de Medellín y otro
Radicado:	05001 33 33 024 2013 00180 00

ASUNTO: REMISIÓN DE EXPEDIENTE POR IMPEDIMENTO

Cordial Saludo;

Por el presente, comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 13 de marzo de 2013 se declaró el impedimento y se ordenó remitir al Juzgado Veinticinco Administrativo el proceso de la referencia.

ALEJANDRA GIL SALAZAR
Profesional Universitaria

